



Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

En Villanueva de la Reina, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres./ Sras. don Blas Alves Moriano, Alcalde-Presidente, la Teniente de Alcalde doña Paula María Gómez Arévalo, la Teniente de Alcalde doña Isabel Verdejo Martínez, el Teniente de Alcalde don Carlos Cardeñas del Moral, los Concejales don José María Chica Luque, doña María Dolores Béjar Polo, don Roque Lara Carmona, doña Teresa García García, don Pedro Tomás Gallego Polo y doña Encarnación Álvarez de la Fuente, todos bajo la presidencia del primero y asistidos por mí, la Secretaria Titular, doña Gemma M. Jiménez Pedrajas, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación convocada para este día y en primera convocatoria.

No asiste por motivos laborales el Concejel del Grupo Unión Democrática por Villanueva de la Reina y La Quintería, don Juan Luis Pozo Menayo.

ASUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- A la hora indicada, se declaró abierta la sesión por el señor Alcalde-Presidente, quien preguntó a los señores asistentes si, en aplicación del artículo 91/1 del Reglamento, algún miembro de la Corporación tenía observaciones que efectuar al borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, que había sido distribuido junto con la citación para la presente, relativa a errores materiales o de hecho.

Sometido el borrador del acta a votación, fue aprobado por unanimidad de los señores asistentes, con los votos a favor de los seis Concejales del Grupo Socialista, los dos votos a favor del Grupo Unión Democrática por Villanueva de la Reina y La Quintería, y los dos votos a favor del Grupo Partido Popular, siendo once los Concejales que, de hecho y de derecho, componen la Corporación.

ASUNTO SEGUNDO.- EXPEDIENTE 225/2024. APROBACIÓN INICIAL DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

- **“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR SERVICIO DE SUMINISTRO AGUA”**
- **“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO”**
- **“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR SERVICIO DE DEPURACIÓN AGUA”**





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

A la vista de los siguientes antecedentes:

La Diputación Provincial de Jaén ante la problemática existente entre las poblaciones situadas en el noroeste de la provincia, debido fundamentalmente a que sus aguas son de mala calidad, las agrupó y formó el CONSORCIO DE AGUAS DEL RUMBLAR, cuyo fin es la gestión integral del ciclo del agua.

El Consorcio de Aguas del Rumblar se constituye inicialmente por la Diputación Provincial de Jaén y los municipios de Andújar, Bailén, Mengibar, Marmolejo, Villatorres, Villanueva de la Reina, Jabalquinto, Cazalilla y Zocueca (pedanía de Guarromán), incorporándose desde su constitución a la fecha el municipio de Baños de la Encina junto con su pedanía del Centenillo, la pedanía de San Julián de Marmolejo, el Polígono del Guadiel de Guarroman, el núcleo poblacional de Guarromán en el año 2010, y la población de Carboneros en 2012.

Con este objetivo, se realizó la Estación de Tratamiento de Agua Potable del Rumblar situada en Zocueca, y la red de distribución en Alta, hasta los depósitos municipales.

En Pleno de la DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2007, acordó adjudicar el CONCURSO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO DE COMPETENCIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN a la Empresa ACCIONA AGUA, S.A. para la constitución con la misma de una SOCIEDAD MIXTA cuya denominación es Sociedad Mixta del Agua-Jaén, S.A. (SOMAJASA) y con destino a la Gestión Integral de los Servicios Públicos de Abastecimiento, Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración.

Visto el Estudio Técnico-Económico en relación al SERVICIO DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL CONSORCIO DE AGUAS DEL RUMBLAR, emitido por la Excm. Diputación de Jaén, así como el resto de documentos que integran este expediente.

Visto el informe se Secretaría, de fecha 16/12/2024, sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente las siguientes ordenanzas:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR SERVICIO DE SUMINISTRO AGUA.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2º. Presupuesto de Hecho de la prestación patrimonial.

Constituye el Presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación del servicio de suministro de agua potable, y otros conexos con el mismo, recogidos en la presente Ordenanza, prestados por el Ayuntamiento de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

Artículo 3º. Obligados al Pago.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, que sean titulares del contrato de suministro o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota.

1. La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

a) Cuota fija o de servicio:





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

Calibre (mm)	€/abonado/trimestre
Hasta 15	8,47
20	13,77
25	19,10
30	29,68
40	58,30
50 o más	84,82

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

Bloque	M3/ trimestre	Euros/m3
1º bloque	Hasta 18 m3/trimestre	0,42
2º bloque	Más de 18 hasta 30 m3/trimestre	0,82
3º bloque	Más de 30 hasta 48 m3/trimestre	1,20
4º bloque	Más de 48 m3/trimestre	1,60

b.2) Uso industrial y comercial:

Bloque	M3/ trimestre	Euros/m3
1º bloque	Hasta 30 m3/trimestre	0,84
2º bloque	Más de 30 m3/trimestre	1,20

b.3) Otros usos:

Bloque	M3/ trimestre	Euros/m3
1º bloque	Hasta 30 m3/trimestre	1,20
2º bloque	Más de 30 m3/trimestre	1,60

b.4) Centros oficiales:

Bloque	M3/ trimestre	Euros/m3
Cuota única		0,84





b.5) Bonificado por avería interior:

Bloque	M3/ trimestre	Euros/m3
Cuota única		0,84

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

1.1.- Facturación a comunidades con contador general y sin contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

En tanto no se efectúe la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá en recibo único para la comunidad.

b) Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

Para la determinación de la cuota de consumo, los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

1.2.- Facturación a comunidades con contador general que si tengan instalados contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar un contador individual que registre los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de ese contador individual o la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

b) En caso de comunidades en esta situación que tengan un solo contador general para registrar consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de Industria en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma:





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

b.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

b.2) Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre el número de usuarios y el consumo medio resultante se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

c.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la Comunidad.

c.2) La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2.- La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$C = A \cdot d + B \cdot q$, siendo:

A = Valor medio de la acometida, en euros/mm de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm.

B = Coste medio por l/seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho período se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes:

A1= Material Fontanería e Inst. = 11,96 €/mm.

A2= Material Obra Civil y ejec. = 10,39 €/l/seg.

A = A1+A2= 22,35 €/mm.

B = 90,15 euros/l/ seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por el instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente en el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

3.- La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P/t).$$

En la cual:

d = diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en m/m.

P = precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo, equivalente en ptas. No siendo en ningún caso superior al correspondiente en la modalidad doméstica.

t = precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Definición de los parámetros P y t:

P = 0,42 euros/m³. consumido.

t = 0,14 euros/m³. consumido.

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes, respondiendo con carácter general al 80% de la resultante de aplicar la fórmula, expresada en euros:

<u>Diámetro (d/mm)</u>	<u>Cuota de contratación (Cc) (euros)</u>
Hasta 15 mm	63,00
20 mm	77,42
25 mm	91,85
30 mm	106,27
40 mm	135,12
50 mm	163,97

La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4. - Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

Fianza = d . CS

En dónde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo d max. = 50mm.

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.1.- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.2.- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm., de calibre.

4.3.- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.1.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre (mm)	Fianza (euros)
Hasta 15	63,53
20	137,70
25	238,75
30	445,20
40	1.166,00
50 o más	2.120,50

5. Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 6º. Bonificaciones.

1.- Para los jubilados, pensionistas y preceptores del programa de Solidaridad entre los Andaluces, se establece un índice corrector del 0,10 sobre la cuota de servicio. Este índice corrector sólo se aplicará si el interesado no supera los 18 m³ de consumo, aplicándose las cuotas normales (consumo y servicio) si se superase el citado mínimo. Se incluye el colectivo de personas víctimas de violencia de género.

En el caso de pensionistas y jubilados, deben concurrir las circunstancias siguientes para la aplicación de la bonificación:

a) Que los ingresos totales de la unidad familiar, no superen el S.M.I. (Salario mínimo interprofesional) vigente.





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

b) Que residan oficialmente en Villanueva de la Reina y estén debidamente empadronados en el domicilio para el cual están solicitando la bonificación. En todos estos supuestos solo se aplicarán las bonificaciones a los recibos emitidos para la vivienda habitual.

c) Para el supuesto de personas víctimas de violencia de género, se exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Estar en situación de desempleo o ser beneficiaria de la Renta Activa de Inserción.
- Reconocimiento de la violencia mediante sentencia firme.

2.-Familias Numerosas.

Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota de consumo, aplicables a las Familias Numerosas en función del número de hijos y siempre que no excedan de los metros cúbicos facturados de agua que a continuación se expresa:

Máximo m3 facturados	Nº de Hijos	Bonificación en cuota
48 m3	3	3%
	4	4%
	5	5%

Máximo m3 facturados	Nº de Hijos	Bonificación en cuota
70 m3	6	6%
	7	7%
	8	8%
	9	9%

En todos estos supuestos solo se aplicarán las bonificaciones a los recibos emitidos para la vivienda habitual. A tal efecto los interesados en la aplicación de estas bonificaciones deberán solicitarlo por escrito que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, al que deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del Título acreditativo de la Condición de Familia Numerosa, debidamente actualizado.
- Fotocopia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Certificado de Empadronamiento de todos los integrantes de la Familia Numerosa en el municipio de Villanueva de la Reina.

El plazo para la resolución y notificación del acuerdo oportuno es de seis meses.

Transcurrido el mismo sin que se haya adoptado y notificado se entenderá desestimada la petición.

3.- Se establece un índice corrector del 0,20 para aquellas unidades familiares que acrediten cero euros de ingresos y siempre que no excedan del consumo de agua que a continuación se expresa:

Nº de personas	M3
2	18
3	27
4	36





Artículo 7º. Obligación de pago y periodicidad de la facturación.

1.- La obligación de pago de esta prestación patrimonial nace cuando se inicia la prestación del servicio.

2.- El pago de la cuota por prestación del servicio de suministro de agua potable se efectuará mediante recibo; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por trimestres vencidos. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3.- El pago por la prestación del servicio de suministro de agua potable para grandes consumidores y contratos especiales se podrá realizar de forma mensual; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por meses vencidos.

4.- Atendiendo a criterios de racionalización administrativa y al objeto de mejorar los servicios que se prestan al contribuyente mediante la reducción del periodo que transcurre desde que se efectúa la lectura y la emisión de la factura, se podrá elaborar el padrón de facturación de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de listas cobratorias o padrones parciales, tramitándose cada uno de ellos de forma independiente y autónoma, con estricta observancia de los procedimientos previstos.

5.- La obligación de pago de la cuota por acometida a la red de distribución de agua se entenderá establecida:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulara expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo, en este caso, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y hayan transcurrido quince días desde la recepción del acuerdo de la Administración Autonómica, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

El mismo día de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de las tarifas que integran la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales del consorcio del Rumblar.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora. Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo





20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2.- Presupuesto de hecho de la Prestación Patrimonial.

1. Constituye el Presupuesto de Hecho de la Prestación:
 - a) La actividad técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones que aseguren el buen funcionamiento de la red de alcantarillado municipal.
 - b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de las redes de alcantarillado municipal.
2. No estarán sujetas a la prestación patrimonial, las fincas derruidas, declaradas ruinosas y que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Obligados al pago de la Prestación.

1. Son obligados principales, las personas físicas o jurídicas, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal, beneficiarias de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso tendrá la consideración de obligados al pago, el titular del contrato de suministro de agua y el propietario de estos inmuebles.

Artículo 4.- Tarifas.

Las tarifas a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinarán en función del agua consumida.

Tomando como base los consumos totales de agua potable:

Cuota variable o de consumo:

Cuota única0,25 €/m3

Cuando se solicite y constate la existencia de averías, se aplicará un descuento del veinticinco por ciento a la diferencia existente entre el consumo medio anual y el facturado con motivo de la avería.

Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 5.- Periodo de pago y obligatoriedad de la prestación patrimonial.

1. Nace la obligación de pago de la prestación patrimonial cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. La obligación de pago por esta modalidad de la prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y será obligatoria la prestación aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de la red.

Artículo 6.- Declaración, liquidación e ingreso.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

1. Las cuotas exigibles por esta Prestación Patrimonial se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente.
2. Para caudales vertidos a la red de alcantarillado diferentes a los procedentes del abastecimiento, se deberá instalar un sistema de medición de caudal para el control y facturación de los volúmenes vertidos, que será instalado a cuenta y cargo del usuario, de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas por el Servicio Municipal de Aguas. La cuota exigible se liquidará siguiendo lo especificado en el punto 1 del presente Artículo.
3. Los recibos impagados serán exigibles utilizando la vía de apremio en los términos previstos en el artículo 2.2 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 7.- Gestión del Servicio.

El Ayuntamiento prestará el servicio de Alcantarillado mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente, incluyéndose la Encomienda de gestión a la Diputación Provincial de Jaén, la que, en su caso, y a través de su instrumento de gestión, asumirá la ejecución y gestión de las normas.

Las relaciones entre Entidad Gestora y el usuario vendrán reguladas en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que sirvan de base a la adjudicación, y por las Ordenanzas que se dicten, el Ordenamiento de Prestación del Servicio vigente y por las disposiciones de esta Ordenanza

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

El mismo día de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de las tarifas que integran la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado del consorcio del Rumblar.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR SERVICIO DE DEPURACIÓN AGUA.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.





En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Prestación del Servicio de Depuración de Aguas, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora. Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2.- Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial.

Constituye el hecho imponible de la Prestación Patrimonial, la prestación del servicio de depuración de los vertidos que realizaren los sujetos pasivos de aguas excretas, pluviales, negras y residuales.

1.- Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales producidas en Larva, se establece un servicio público para la depuración de las mismas, el que será financiado mediante la Prestación Patrimonial no tributaria regulada en la presente Ordenanza.

2.- El Servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

Artículo 3.- Obligados al pago de la Prestación.

1. Son obligados principales, las personas físicas o jurídicas, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso tendrá la consideración de obligado al pago, el titular del contrato de suministro de agua y el propietario del inmueble.

No estarán obligados al pago de esta Prestación Patrimonial, aquellas viviendas o fincas no destinadas a viviendas que, aunque tengan suministro de agua contratado con Entidad Gestora, no les sea posible, técnicamente, conexión a la red general de alcantarillado.

Artículo 4.- Tarifas.

1.- El importe de la prestación patrimonial, será el resultado de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuota de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue y con independencia del caudal vertido.

a) Cuota Fija o de Servicio:

Calibre (mm)	€/abonado/trimestre
Hasta 15	4,69
20	10,69
25	13,36
30	18,71
40	24,07
50 o más	48,07





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

b) Cuota Variable o de Consumo:

b.1) Uso Doméstico:

Bloque	M3/ trimestre	Euros/m3
1º bloque	Hasta 18 m3/trimestre	0,22
2º bloque	Más de 18 hasta 30 m3/trimestre	0,40
3º bloque	Más de 30 hasta 48 m3/trimestre	0,56
4º bloque	Más de 48 m3/trimestre	0,68

b.2) Uso Industrial y Comercial:

Bloque	M3/ trimestre	Euros/m3
1º bloque	Hasta 30 m3/trimestre	0,40
2º bloque	Más de 30 m3/trimestre	0,56

b.3) Otros Usos:

Bloque	M3/ trimestre	Euros/m3
1º bloque	Hasta 30 m3/trimestre	0,42
2º bloque	Más de 30 m3/trimestre	0,68

b.4) Centros Oficiales:

Bloque	M3/ trimestre	Euros/m3
Cuota única		0,42

b.5) Bonificado por avería interior:

Bloque	M3/ trimestre	Euros/m3
Cuota única		0,40

Cuando se solicite y constate la existencia de averías, se aplicará una cuota única al segundo de los bloques de agua consumida, en el correspondiente recibo.

Artículo 5.- Bonificaciones.

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6.- Obligación de pago y periodicidad de la facturación

1.- La obligación de pago de esta prestación patrimonial nace cuando se inicia la prestación del servicio.

2.- Los Servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen, carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas.





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

3.- Los sujetos obligados al pago de la prestación deben notificar a Entidad Gestora las altas y bajas en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación con la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

4.- Las cuotas exigibles por esta Prestación, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturado por la Entidad Gestora, aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble. La entidad Gestora, recaudará en un solo recibo la liquidación por consumo de agua y depuración.

5. Las cuotas exigibles en caso de agua no suministrada por la Entidad Gestora o las procedentes de agotamiento, se liquidarán en la cuantía de resulte del volumen extraído. La Entidad Gestora liquidará y recaudará con la misma periodicidad y en un solo recibo las cuotas por el suministro, depuración del agua por ella suministrada, junto con las correspondientes a las de otras procedencias, cuando en la finca se dé esta circunstancia.

6. Los recibos impagados serán exigibles utilizando la vía de apremio en los términos previstos en el artículo 2.2 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 7.- Gestión del Servicio.

El Ayuntamiento prestará el servicio de depuración de vertido de Aguas Residuales mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente, incluyéndose la Encomienda de gestión a la Diputación Provincial de Jaén, la que en su caso, y a través de su instrumento de gestión, asumirá la ejecución y gestión de las normas.

Las relaciones entre Entidad Gestora y el usuario vendrán reguladas en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que sirvan de base a la adjudicación, y por las Ordenanzas que se dicten, el Ordenamiento de Prestación del Servicio vigente y por las disposiciones de esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

El mismo día de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de las tarifas que integran la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales del consorcio del Rumblar.

SEGUNDO. Someter dichas Ordenanzas municipales a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerarán aprobadas definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de las Ordenanzas municipales en el portal web del Ayuntamiento [<http://villanuevadelareina.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar a Alcalde - Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto

Toma la palabra el Portavoz del Grupo UDVQ, D. Roque, para manifestar que tal y como se expuso en la Comisión Especial de Cuentas, no encuentra en la propuesta que SOMAJASA realiza para 2024 su justificación para la subida, así como tampoco el déficit que supuso en el año anterior para el Ayuntamiento. Por otro lado, aunque la subida que se realiza para abastecimiento es lineal en todos los módulos, en alcantarillado es cantidad fija, no entendiendo porque en depuración se penaliza al primer bloque, que es en el que estarían las personas que gastan menos agua, proponiendo que esa subida sea lineal, subiendo el mismo porcentaje en todos los módulos.

A continuación toma la palabra el Sr. Alcalde aclara que la subida no es del año pasado a este año, sino que son muchos los años atrás en los que no se ha llevado a cabo subida alguna.

Por su parte el Portavoz del Grupo PP, D. Pedro, también al igual que manifestó en la Comisión, expone que del estudio económico se concluye que hay una situación recaudatoria deficitaria pero que solo se expresa a través de números, resultando un tanto frío, pero entendiendo que dicha recaudación no puede ser deficitaria.

Interviene la Portavoz del Grupo Socialista, Dña. Paula, para explicar que el incremento no viene del año anterior a este año, sino que viene de muchos años atrás en los que el déficit ha sido asumido por el Ayuntamiento, siendo esta situación insostenible, puesto que son los receptores del servicio los que deben sufragar los gastos del mismo, y aunque el informe económico resulte frío porque expresa cifras objetivas, son gastos que son contabilizados por la empresa suministradora.

El Sr. Alcalde interviene de nuevo para explicar que este asunto no es nuevo, sino que desde que se puso en marcha el Consorcio, se ha puesto en conocimiento de los Ayuntamientos que lo integraban los datos económicos, siendo informes supervisados por los técnicos de la Diputación, explicando el Sr. Alcalde con detalle los conceptos que se incluyen en los citados informes, concluyendo que no se trata de una situación nueva.

Interviene de nuevo D. Roque para aclarar que, aunque es cierto que el Ayuntamiento ha ido asumiendo el déficit, no consta en el expediente lo que el Ayuntamiento pagó el año pasado, para ver la subida que se produce del año pasado a este año, sí se dice lo que recauda y lo que tiene que recaudar, aclarando que él no ha dicho que la subida sea de un año sino que para poder comparar entre lo que cuesta el servicio según los informes y lo que costaba el año pasado. D. Roque manifiesta que en el expediente no ha encontrado el informe en el que se detallan los costes, respondiendo el Sr. Alcalde que el informe (estudio técnico-económico) se encuentra en una de las carpetas del expediente. Finalmente D. Roque concluye que no están de acuerdo con que se rompa la proporcionalidad de un bloque a otro en depuración.

Respecto de la proporcionalidad, Dña. Paula explica que si la mayor subida tiene lugar en el último bloque, que es el que menos usuarios tiene en lugar de en el primero que es en el que mas hay, nunca se podrá equilibrar el coste.





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de los asistentes, con los votos a favor de los seis Concejales del Grupo Socialista, la abstención de los dos Concejales del Grupo Unión Democrática por Villanueva y La Quintería y los dos votos a favor de los Concejales del Grupo Partido Popular, siendo once los Concejales que, de hecho y de derecho, componen la Corporación.

ASUNTO TERCERO.- EXPEDIENTE 236/2024. "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INUNDABLE JUNTO AL ENCANTADO EN EL T.M. DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAEN) 2ª FASE". Por el Sr. Alcalde, se dio lectura íntegra de la propuesta de acuerdo, que en sentido literal, decía así:

Vista.- La convocatoria de subvenciones para el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el año 2024, BOP nº 229, de 27 de noviembre de 2023.

Vista.- La Resolución de esta Alcaldía de fecha 16/01/2024, en la que se aprobaba y proponía a la Excm. Diputación Provincial que se incluya en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el año 2024 la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INUNDABLE JUNTO AL ENCANTADO EN EL T.M. DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAEN) 2ª FASE".

Visto.- El Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INUNDABLE JUNTO AL ENCANTADO EN EL T.M. DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN) 2ª FASE", del que es promotor el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Luis Ruíz Díaz, colegiado nº23.552.

Se propone al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. Aprobar el Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INUNDABLE JUNTO AL ENCANTADO EN EL T.M. DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN) 2ª FASE", del que es promotor el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Luis Ruíz Díaz, colegiado nº23.552.

SEGUNDO. Delegar en la Excm. Diputación Provincial de Jaén la contratación y ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INUNDABLE JUNTO AL ENCANTADO EN EL T.M. DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAEN) 2ª FASE

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de los señores asistentes, con los votos a favor de los seis Concejales del Grupo Socialista, los dos votos a favor del Grupo Unión Democrática por Villanueva de la Reina y La Quintería, y los dos votos a favor del Grupo Partido Popular, siendo once los Concejales que, de hecho y de derecho, componen la Corporación.





ASUNTO CUARTO.- EXPEDIENTE 979/2023. DECLARACIÓN INTERÉS SOCIAL PROYECTO DE ACTUACIÓN.-

Con fecha 20 de mayo de 2023, se presentó solicitud para la tramitación del Proyecto de Actuación denominado "OLEOTURISMO. CORTIJO PLOMEROS" con emplazamiento en el Cortijo Plomeros, parcela 152, del polígono 9, referencia catastral de la Parcela: 23096A009001520000LS y de la Edificación: 23096A009001520001BD, del término municipal de esta localidad, promovido por D. Luis José Rico Ojeda.

El expediente fue admitido a trámite mediante Resolución número 287/202173, de 21 de noviembre de 2023.

En fecha 12 de diciembre de 2023, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº238, se sometió a exposición pública el expediente, sin que se hayan presentado reclamaciones.

A la vista de los antecedentes citados, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Declarar el interés social de la actuación, habida cuenta de su importancia económica.

SEGUNDO. Remitir el presente acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la emisión del preceptivo informe en un plazo no superior a treinta días.

TERCERO. Remitir el presente acuerdo al interesado, para su constancia y a los efectos oportunos.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de los señores asistentes, con los votos a favor de los seis Concejales del Grupo Socialista, los dos votos a favor del Grupo Unión Democrática por Villanueva de la Reina y La Quintería, y los dos votos a favor del Grupo Partido Popular, siendo once los Concejales que, de hecho y de derecho, componen la Corporación.

ASUNTO QUINTO.- EXPEDIENTE 20/2024. APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO DE AGUAS EL RUMBLAR. Por el Sr. Alcalde, se dio lectura íntegra de la propuesta de acuerdo, que en sentido literal, decía así:

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO DEL CONSORCIO DE AGUAS EL RUMBLAR

Por el Sr. Alcalde-Presidente se viene a formular la siguiente propuesta de ACUERDO:

Visto el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Aguas El Rumblar de fecha 3 de octubre de 2023, cuyo texto es el que sigue:





"5.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO Y NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO LIQUIDADOR, SI PROCEDE

Da cuenta el Sr. Presidente de su propuesta de fecha 21 de septiembre de 2023, que es del siguiente contenido:

"PROPUESTA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO DE AGUAS EL RUMBLAR

La Diputación Provincial de Jaén constituyen junto a los Ayuntamientos de Andújar, Bailén, Baños de la Encina, Cazalilla, Carboneros, Espeluy, Jabalquinto, Marmolejo, Mengíbar, Villanueva de la Reina, Villatorres y Guarromán, el **CONSORCIO DE AGUAS EL RUMBLAR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 110 del R.D.L 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; arts. 78 y siguientes de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y los art. 118 y siguientes Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la finalidad de prestar en el territorio de los Municipios consorciados la gestión integral del abastecimiento y distribución de agua potable, alcantarillado, saneamiento y depuración de las aguas residuales y otros servicios de naturaleza análoga, relacionados con el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, que se aprueben por la Junta General, de conformidad con la legislación vigente. El Consorcio celebró su sesión constitutiva el día 31 de mayo 1989.

El Consorcio, tras la regulación del régimen jurídico de los Consorcios que estableció la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local, está adscrito a la Diputación Provincial de Jaén, quedando sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control del Ente Provincial.

Sin embargo el Consorcio nunca ha prestado en los municipios consorciados los servicios que constituyen su objeto, ya que la prestación material de todos o algunos de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua: abastecimiento, distribución, alcantarillado y depuración a los Ayuntamientos antes relacionados, los ha prestado siempre la Diputación Provincial de conformidad con los Acuerdos de encomienda/delegación de facultades adoptados por los ayuntamientos y aceptados por la Diputación Provincial, en consecuencia el Consorcio no dispone ni de los elementos materiales ni personales necesarios para prestar los referidos servicios, por lo que las relaciones jurídicas en la prestación de estos servicios se basan exclusivamente en las encomiendas/delegaciones de facultades vigentes realizadas por los Ayuntamientos a la Diputación Provincial, que presta los servicios relacionados con el ciclo integral del agua a través de su entidad gestora.

El presupuesto del Consorcio se ha nutrido siempre únicamente de las aportaciones realizadas anualmente por la Diputación Provincial.

Históricamente, el Consorcio y más concretamente su Junta General, ha venido siendo fundamentalmente un "foro de participación", en la que se han venido tratando las demandas, necesidades, problemas y demás intereses de los Ayuntamientos consorciados, relacionados con la prestación de los servicios del ciclo integral del agua: abastecimiento, distribución, alcantarillado y depuración, que presta la Diputación. Sin





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

embargo actualmente los Ayuntamientos disponen en el marco provincial de otros foros, como pudiera ser el Consejo de Alcaldes, en los que plantear sus demandas, necesidades, problemas y demás intereses relacionados con la prestación de los servicios antes relacionados.

En el contexto actual, desde el Consorcio no se prestan los servicios que constituye su objeto y finalidad y, que fue la razón de ser de su constitución.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 77 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículos 22, 23 y 24 de los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Disolver y liquidar el **CONSORCIO DE AGUAS EL RUMBLAR**, debido a que el citado Consorcio no desarrolla los fines que motivaron su constitución.

SEGUNDO.- Acordar nombrar como órgano liquidador del Consorcio de Aguas El Rumbiar a la Intervención Provincial.

TERCERO.- Trasladar los acuerdos de disolución y liquidación del Consorcio a la Diputación Provincial de Jaén y a los Ayuntamientos consorciados, al objeto de que se proceda a su ratificación, por mayoría absoluta de los Plenos de las referidas Entidades Locales.

CUARTO.- Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio para efectuar los trámites legales necesarios en las distintas Administraciones Públicas para la tramitación de la disolución del Consorcio.

QUINTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el acuerdo de disolución del CONSORCIO DE AGUAS EL RUMBLAR extinguiéndose el Consorcio con la citada publicación.

SEXTO.- Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo."

El Sr. Presidente manifiesta que una vez disuelto el Consorcio, se dispondrá de instrumentos de participación de todos los Alcaldes y Alcaldesas, como son los Grupos de Trabajo creados por el Consejo de Alcaldes y la Mesa de coordinación de la sequía."

Sometida la propuesta a votación ordinaria resulta aprobada por unanimidad de los miembros de la Junta General."

Visto el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Aguas El Rumbiar de fecha 18 de diciembre de 2023, cuyo texto es el que sigue:





"3.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO, SI PROCEDE

Da cuenta el Sr. Presidente de su propuesta de fecha 13 de diciembre de 2023, que es del siguiente contenido:

"PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO DE AGUAS EL RUMBLAR

Por Acuerdo de la Junta General de este Consorcio, en sesión celebrada el día 3 de Octubre de 2023, se aprobó la disolución y liquidación del "**Consortio de Aguas El Rumblar**", debido a que en el citado Consorcio no se prestan los servicios que constituye su objeto y finalidad y, que fue la razón de ser de su constitución.

Así mismo la Junta General acordó nombrar cómo órgano liquidador del Consorcio de Aguas El Rumblar a la Intervención Provincial.

El Sr. Interventor en fecha 13/11/2023 ha evacuado Informe favorable de la situación económico-financiera, respecto de la Disolución del Consorcio Adscrito Consorcio de Aguas El Rumblar.

En fecha 13/11/2023 el Sr. Interventor ha evacuado Informe con relación a la Propuesta sobre adjudicación de la cuota de liquidación, que es del siguiente tenor literal:

"INTERVENCIÓN GENERAL

Expediente n.º: Disolución del consorcio adscrito Aguas El Rumblar

Informe de Intervención

Procedimiento: Disolución del Consorcio Adscrito Aguas El Rumblar

Asunto: Propuesta sobre adjudicación de la cuota de liquidación según saldo bancario a 31/10/2023

Naturaleza del informe: Definitivo

Documento firmado por: El Interventor

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Joaquín Sánchez Arapiles, Interventor General de la Diputación Provincial de Jaén nombrado liquidador del Consorcio adscrito a Diputación de Jaén "Aguas El Rumblar" por Acuerdo de La Junta General celebrada el pasado octubre actual, en relación con la disolución de dicho Consorcio, y a la vista del expediente instruido, de los informes y certificados emitidos y de acuerdo con los Estatutos del Consorcio y el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, emito la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

PRIMERO. Los bienes y derechos del Consorcio son los siguientes:

- Existencias bancarias en la entidad ES79-2103-1210-5911-0100-0038 UNICAJA BANCO a fecha 31/10/2023: **1.547.013,22€**

SEGUNDO. Las transferencias para gastos corrientes e inversiones pendientes de recibir son las siguientes: Ninguna.





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

TERCERO. Las obligaciones y deudas pendientes son las siguientes:

174.066,29€.

CUARTO. Calculadas las cuotas de liquidación que corresponden a cada miembro del Consorcio conforme a lo establecido en los Estatutos del Consorcio, el resultado es el siguiente:

1. **1.547.013,22€** a Diputación Provincial de Jaén por ser la única entidad que aporta al Presupuesto del consorcio.

QUINTO. El pago de esta cuota de liquidación se realizará de la siguiente forma y con las siguientes condiciones:

- Forma de pago: Transferencia a cuenta tesorera de Diputación en Unicaja
- Condiciones: Por el saldo líquido en el momento de ordenarse y comunicar su cancelación a Unicaja.

SEXTO. No existe personal propio del Consorcio habiéndose gestionado directamente por el personal de plantilla de Diputación.”

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 77 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículos XXII, XXIII, XXIV de los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar en todos sus términos la Propuesta de Liquidación del Sr. Interventor, anteriormente trascrita.

SEGUNDO.- Dar traslado de éste Acuerdo a la Diputación Provincial de Jaén y a los Ayuntamientos consorciados, al objeto de que se proceda a su ratificación, por los Plenos de las referidas Entidades Locales.

TERCERO.- Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Sometida la Propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad de los Señores y las Señoras asistentes a la Junta General.”

CONSIDERANDO que la disolución del Consorcio, de conformidad con lo establecido en el Art. 23 de sus Estatutos exige la ratificación de la mayoría de las entidades consorciadas, en acuerdos adoptados por mayoría absoluta, del Acuerdo de disolución adoptado por la Junta General del Consorcio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.b) y 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 77 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

PRIMERO: Aprobar la disolución y liquidación del Consorcio de Aguas El Rumblar, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta General en sesiones de fechas 3 de octubre de 2023 y 18 de diciembre de 2023, respectivamente, por no desarrollar el referido Consorcio los fines que motivaron su constitución.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio para efectuar los trámites oportunos, en las distintas Administraciones Públicas para la llevar a cabo la disolución del Consorcio.

TERCERO.- Dar traslado de este Acuerdo al Consorcio de Aguas El Rumblar.

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de los señores asistentes, con los votos a favor de los seis Concejales del Grupo Socialista, los dos votos a favor del Grupo Unión Democrática por Villanueva de la Reina y La Quintería, y los dos votos a favor del Grupo Partido Popular, siendo once los Concejales que, de hecho y de derecho, componen la Corporación.

ASUNTO SEXTO.- EXPEDIENTE 160/2024. CORRECCIÓN ERROR EN NORMAS SUBSIDIARIAS.-

Vista la necesidad de corregir el error detectado en el artículo 241 de las Normas Subsidiarias (NN.SS.) adaptadas a Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U) en el municipio de Villanueva de la Reina.

Visto el informe, de fecha 30 de enero de 2024, emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, que dice textualmente:

"Mediante providencia de la alcaldía de fecha 30 de enero de 2024, el señor Alcalde Presidente ordena la redacción del presente informe, relativo a la necesidad de corregir el error detectado en el artículo 241 de las Normas Subsidiarias (NN.SS.) adaptadas a Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U), en cumplimiento de lo ordenado, el arquitecto técnico municipal tiene el honor de emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO: Que se ha detectado en el **artículo 241. Régimen Urbanístico. Prohibiciones.** Dice textualmente: "No se autorizarán ni podrán ejecutarse parcelaciones rústicas por debajo de la unidad mínima de cultivo prevista en la legislación agraria. En general será de aplicación la normativa agraria y en concreto la Resolución de 4 de noviembre de 1996 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza. **En concreto para el término municipal de Villanueva de la Reina la referida Resolución establece como unidad mínima de cultivo 2,5 Hectáreas para seco y 0,25 Hectáreas para regadío.**





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

SEGUNDO: Una vez consultada la normativa que se hace referencia en la propia norma. RESOLUCION de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza. Establece que la unidad mínima de cultivo para la localidad de Villanueva de la Reina en 3,00 Ha para cultivo de secano y 0,25 Ha para el cultivo de regadía.

Por lo que se propone la siguiente modificación, quedando el

Artículo 241.- Régimen Urbanístico.

(...)

Prohibiciones.

*No se autorizarán ni podrán ejecutarse parcelaciones rústicas por debajo de la unidad mínima de cultivo prevista en la legislación agraria. En general será de aplicación la normativa agraria y en concreto la RESOLUCION de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza. **En concreto para el término municipal de Villanueva de la Reina la referida Resolución establece como unidad mínima de cultivo 3,00 Hectáreas para secano y 0,25 Hectáreas para regadío.***

Visto que el otorgamiento de licencias corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con fecha 30.01.2024 se dictó Resolución de Alcaldía N°28/2024, por la que se acordó:

PRIMERO. Suspender el otorgamiento de licencias de segregación en cultivos de secano cuando la unidad mínima de cultivo sea inferior a 3,00 Hectáreas.

Esta suspensión entrará en vigor desde el día de su publicación y hasta tanto se publique la corrección de error del Artículo 241 de las Normas Subsidiarias.

Esta suspensión se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica: <http://villanuevadelareina.sedelectronica.es>

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a los interesados que hayan solicitado licencia de segregación que se vea afectada por la citada norma, y que se encuentre en tramitación.

TERCERO. Proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO:**





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

- I. Corregir el Artículo 241 de las Normas Subsidiarias (NN.SS.) adaptadas a Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U) en el municipio de Villanueva de la Reina, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 241.- Régimen Urbanístico.

(...)

Prohibiciones.

No se autorizarán ni podrán ejecutarse parcelaciones rústicas por debajo de la unidad mínima de cultivo prevista en la legislación agraria. En general será de aplicación la normativa agraria y en concreto la RESOLUCION de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza. **En concreto para el término municipal de Villanueva de la Reina la referida Resolución establece como unidad mínima de cultivo 3,00 Hectáreas para secano y 0,25 Hectáreas para regadío.**

- II. Dar traslado del presente Acuerdo a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía. Urbanismo y Ordenación del Territorio, a los efectos oportunos.

Es por ello, que se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO:**

- I. Corregir el Artículo 241 de las Normas Subsidiarias (NN.SS.) adaptadas a Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U) en el municipio de Villanueva de la Reina, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 241.- Régimen Urbanístico.

(...)

Prohibiciones.

No se autorizarán ni podrán ejecutarse parcelaciones rústicas por debajo de la unidad mínima de cultivo prevista en la legislación agraria. En general será de aplicación la normativa agraria y en concreto la RESOLUCION de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza. **En concreto para el término municipal de Villanueva de la Reina la referida Resolución establece como unidad mínima de cultivo 3,00 Hectáreas para secano y 0,25 Hectáreas para regadío.**





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

- II. Dar traslado del presente Acuerdo a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía. Urbanismo y Ordenación del Territorio, a los efectos oportunos.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de los señores asistentes, con los votos a favor de los seis Concejales del Grupo Socialista, los dos votos a favor del Grupo Unión Democrática por Villanueva de la Reina y La Quintería, y los dos votos a favor del Grupo Partido Popular, siendo once los Concejales que, de hecho y de derecho, componen la Corporación.

ASUNTO SÉPTIMO. EXPEDIENTE 1176/2022. APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN LOCAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

Visto.- El Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Villanueva de la Reina elaborado por la Diputación Provincial de Jaén, cuya acta de entrega el día 14/07/2022 al Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, titular del PLID para su aprobación y posterior tramitación, consta en el expediente.

Considerando.- Que el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos es el instrumento de planificación y desarrollo de la ordenación de las infraestructuras deportivas de la Comunidad Autónoma en el ámbito local. Estos planes concretarán las actuaciones que, en desarrollo del Plan Director y su planeamiento de desarrollo aprobados por la Comunidad Autónoma, se propongan llevar a cabo los municipios andaluces dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de competencia, por lo tanto, el ámbito territorial del Plan Local es el término municipal. El Decreto 48/2022, de 29 de marzo regula el contenido, la elaboración, aprobación, modificación, publicidad y obligatoriedad del plan, destacando que las Corporaciones locales deberán elaborar y aprobar planes sobre instalaciones deportivas que tengan por objeto, entre otras, las siguientes previsiones:

- La construcción de instalaciones deportivas destinadas al uso público.
- La dotación a los centros escolares de instalaciones y material de carácter deportivo.
- La modernización y mejora de instalaciones deportivas públicas, especialmente las destinadas a mejorar su accesibilidad.
- La dotación a las instalaciones deportivas públicas de material deportivo, así como de personal técnico deportivo y facultativo adecuado.

Visto.- Que el Decreto 48/2022, de 29 de Marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía, regula el procedimiento de aprobación de los





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

Planes Locales de Instalaciones y Equipamientos Deportivos, en sus artículos 43 a 47, en los términos siguientes:

"Artículo 43. Elaboración.

1. Los municipios deberán elaborar y aprobar sus planes locales teniendo en cuenta la planificación territorial regulada en el Plan Director y su planeamiento de desarrollo aprobados por la Comunidad Autónoma, durante la vigencia del Plan Director correspondiente. La Consejería competente en materia de deporte podrá establecer fórmulas de cooperación con las Entidades locales para la elaboración de dichos planes, así como instrumentos de fomento para ello.

2. Sin perjuicio de los informes sobre los aspectos urbanísticos, territoriales y ambientales del Plan Local que en su caso correspondan, el proyecto de Plan Local junto con un informe urbanístico de los servicios técnicos municipales sobre la adecuación del mismo al planeamiento urbanístico vigente, será remitido tras la aprobación inicial municipal a la Consejería competente en materia de deporte para su informe, que tendrá carácter preceptivo.

3. Una vez ultimada la redacción del Plan Local y atendidas las recomendaciones y propuestas de modificaciones de la Consejería competente en materia de deporte, el Plan Local se someterá al trámite de audiencia de las Entidades locales interesadas, por un plazo no superior a quince días, y al trámite de información pública, por un plazo no inferior a un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento. Durante el tiempo que dure el trámite de información pública, cualquier persona podrá formular alegaciones.

4. Las alegaciones presentadas serán informadas por el órgano de redacción del Plan Local y resueltas por el órgano municipal que tenga la competencia, que acordará su aprobación provisional, tras lo cual el proyecto de Plan Local, junto con las alegaciones e informes evacuados tras el periodo del trámite de audiencia e información pública, además de los certificados referidos en el artículo 44, será remitido de nuevo a la Consejería competente en materia de deporte para su informe. En ningún caso el parecer favorable de dicha Consejería implicará compromiso financiero para ésta.

Artículo 44. Aprobación.

1. Una vez emitido informe al Plan Local por parte de la Consejería competente en materia de deporte, corresponde al órgano municipal que tenga atribuida la competencia su aprobación definitiva.

2. En el expediente deberá constar un certificado acreditativo de la conformidad de las determinaciones del proyecto de Plan Local con el planeamiento urbanístico en vigor.

3. En el expediente deberá constar un certificado acreditativo de que el proyecto de Plan Local ha cumplido lo establecido sobre la evaluación ambiental de planes y programas dispuesta en el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el caso en que sea exigible según dicha Ley.





4. Se remitirá a la Consejería competente en materia de deporte una copia certificada del Plan Local aprobado definitivamente por el órgano municipal que tenga atribuida la competencia municipal.

Artículo 45. Modificación.

1. Los planes locales serán modificados cuando resulten afectados por nuevas determinaciones del Plan Director o su planeamiento de desarrollo aprobados por la Comunidad Autónoma. También podrán serlo por la aparición de circunstancias sobrevenidas que alteren sustancialmente su contenido, así como por el agotamiento de sus previsiones.

2. La modificación de los planes locales se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido para su elaboración y aprobación.

3. Los planes locales tendrán vigencia mientras no se elabore un nuevo Plan Local, a no ser que en el propio Plan Local se fije un periodo de vigencia de acuerdo con las competencias de las Entidades locales en la planificación deportiva.

4. En caso de necesidad de modificar puntualmente un Plan Local, la Corporación municipal elaborará un informe justificativo junto con el proyecto modificado del Plan Local. La modificación referida versará sobre aspectos dimensionales o características no esenciales de las instalaciones y equipamientos deportivos ya incluidos en el Plan Local original. La documentación referida se remitirá al órgano directivo central competente en materia de instalaciones y equipamientos deportivos de la Consejería competente en materia de deporte, para la emisión de informe sobre la propuesta.

Artículo 46. Publicidad y obligatoriedad.

1. Los planes locales serán públicos, debiendo ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación definitiva.

2. Los planes locales entrarán en vigor de acuerdo con lo que dispongan sus determinaciones, debiendo éstos expresar su específico carácter obligatorio, concretando el procedimiento y las condiciones de su cumplimiento.

Artículo 47. Previsión de suelo para instalaciones deportivas.

1. En el supuesto de que las determinaciones sobre instalaciones deportivas contenidas en un Plan Local no se ajusten al planeamiento urbanístico en vigor, la Consejería competente en materia de deporte exigirá con carácter previo a la emisión de su informe, la modificación o revisión de dicho planeamiento urbanístico.

2. Las reservas de suelo destinadas a zonas deportivas, en aplicación del Plan Director y de su planeamiento de desarrollo y de los planes locales, se podrán computar en los instrumentos de ordenación urbanística detallada, a los efectos del cumplimiento de las reservas de dotaciones establecidas en la legislación urbanística.”





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

Considerando.- Que con fecha 21 de Diciembre del 2022 el Arquitecto Técnico Municipal, Don Antonio Jesús Peña Tapia, **ha emitido Informe técnico urbanístico favorable**, cuyo tenor literal, dice así:

*"A requerimiento de esta Alcaldía y con relación al requerimiento de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de fecha 16/11/2022 con relación al **Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos (PLIED)**. Asunto: Informe urbanístico sobre la adecuación del PLIED al Planeamiento urbanístico vigente en el municipio.*

Que desde el punto de vista urbanístico el **Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Villanueva de la reina** no contraviene Normativa Urbanística u Ordenanzas del vigente Planeamiento Municipal."

Y visto el Decreto 48/2.022 de 29 de marzo que regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía en su Art. 44.3 **se concluye que no es de aplicación la evaluación ambiental en el caso que nos ocupa ya que no se encuentra incluido en ninguno de los supuestos del Anexo I, según lo indicado en el Art. 36 de la Ley 7/2.007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza".**

Visto.- Que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 26.10.2023 aprobó inicialmente el Plan de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Villanueva de la Reina.

Visto.- Que se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia a la Excm. Diputación Provincial de Jaén y a las distintas federaciones deportivas de la provincia, así como se ha expuesto al público en el BOP nº230, de fecha 28 de noviembre de 2023, Portal de Transparencia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por el plazo de un mes, sin que se hayan presentado alegaciones, tal y como consta en el Certificado de Secretaría de fecha 16 de enero de 2024.

Resultando.- Necesario remitir a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, Certificado de la Aprobación Provisional del PLIED de Villanueva de la Reina, para que informe tras la aprobación provisional del PLIED por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía,

Por ello, el Pleno de la Corporación adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Plan de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Villanueva de la Reina.

SEGUNDO.- Elevar a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, para que emita el correspondiente informe preceptivo.

Interviene el Concejal del Grupo Socialista, D. Carlos, para explicar que la hoja del documento que conforma el Plan, y que se rectificó en su momento, se ha encontrado a disposición de los señores Concejales desde que tuvo lugar el último Pleno, no obstante, procede a dar una copia a los Portavoces, añadiendo la Secretaria





Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

que no se pudo unir al expediente porque la se encontraba cerrado para el Pleno, pero que se incorporará al mismo.

El Portavoz del Grupo UDVQ, D. Roque pregunta a que hojas sustituye la citada hoja, respondiendo el Sr. Concejales que no recuerda exactamente a las hojas que sustituye, pero que ese es el documento correcto.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de los asistentes, con los votos a favor de los seis Concejales del Grupo Socialista, los dos votos a favor del Grupo Unión Democrática por Villanueva y la Quintería y los dos votos a favor del Concejales del Grupo Partido Popular, siendo once los Concejales que, de hecho y de derecho, componen la Corporación.

El señor Alcalde da por concluida la sesión, siendo las diecinueve horas y quince minutos, todo lo cual se extiende la presente acta, legalizada con las firmas de los señores Alcalde y Secretaria, que doy fe.

